



**CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD, LA ARCHIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL AYUNTAMIENTO DE MORAÑA PARA LA REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA IGLESIA SANTA JUSTA DE MORAÑA**

**INTERVIENEN**

De una parte, Don José Carlos López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud, en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 44/2024, del 14 de abril, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia.

De otra parte, Don Francisco José Prieto Fernández, actuando en representación de la Archidiócesis de Santiago de Compostela, en virtud de su condición de arzobispo, titular y responsable de la diócesis.

De otra parte, Don José Luis Gómez Fontenla, alcalde del Ayuntamiento de Moraña (CIF P3603200A), en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y,

**EXPONEN:**

**Primero.-** Que la Xunta de Galicia asume la gestión de las funciones sobre el patrimonio cultural en virtud del Real decreto 2434/1982, del 24 de julio, sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1.16 de la Constitución Española, ámbito desarrollado en la Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.

Que la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, dentro de los ámbitos de su competencia, tiene establecido un plan de inversiones a realizar con el objeto de

conservar, restaurar y poner en valor el patrimonio cultural de Galicia, colaborando así con sus propietarios y gestores, que se comprometen a poner a disposición de la sociedad su patrimonio cultural y a mantenerlo y utilizarlo de forma adecuada para garantizar la conservación de los valores culturales que justificaron su protección.

El artículo 1 del Decreto 146/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, dispone que este es el departamento de la Xunta de Galicia al cual le corresponden, entre otras, las competencias y funciones en materia de promoción y difusión de la cultura, del patrimonio cultural, de los aspectos vinculados a la protección y promoción del patrimonio cultural de Galicia y de los caminos de Santiago.

**Segundo.-** Que conforme al artículo 4º del “Convenio de colaboración entre los obispos de las diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Xunta de Galicia, co fin de garantizar la conservación y fomentar o promover el enriquecimiento del patrimonio artístico y documental de la Iglesia”, formalizado por el “Acuerdo marco entre la Xunta de Galicia y los obispos de las diócesis que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia” firmado el 17 de abril de 1985, la Xunta de Galicia conforme a sus dotaciones presupuestarias, asume el compromiso de contribuir a las necesidades de conservación, mejora y adecuada protección del patrimonio artístico e histórico propiedad de la Iglesia Católica, así como de subvencionar o dotar, en su caso, los convenientes medios personales y técnicos para su eficiente utilización pública.

Que la Iglesia Católica es la titular de su patrimonio histórico, artístico y documental que se pone al servicio de la sociedad, titularidad que, a tenor de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto de la legislación aplicable, la Xunta de Galicia reconoce, así como su naturaleza y finalidad religiosa y el uso religioso de los mismos que se desarrolla de forma compatible con la función cultural que posee dicho patrimonio.



Que la Archidiócesis de Santiago de Compostela tiene la facultad de poner a disposición los bienes culturales que considere, poseedores de un valor cultural y protegidos al ser considerados de interés relevante para la permanencia y la identidad de la cultura gallega a través del tiempo.

**Tercero.-** Que el artículo 198 apartados 1) y 2) de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia establece que las administraciones públicas gallegas ajustarán sus relaciones a los principios de colaboración, cooperación, auxilio, coordinación y respeto a los correspondientes ámbitos competenciales, garantizándose la máxima eficacia en las gestiones administrativas, pudiendo suscribir convenios de cooperación entre sí, según lo dispuesto en el artículo 198 de la misma ley.

Del mismo modo, el artículo 3.2 de la Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, encomienda a las entidades que integran la Administración local la obligación de proteger, difundir y fomentar el valor cultural de los bienes del patrimonio cultural de Galicia que se localicen en su ámbito territorial.

**Cuarto.-** Que la iglesia de Santa Justa está recogida tanto en el PXOM del Ayuntamiento de Moraña (A.D. del 03/08/2001) dentro de la categoría de Arquitectura Religiosa (AR-10-Iglesia de Santa Justa), igualmente se encuentra dentro del catálogo del Nuevo PXOM aprobado inicialmente el 27/12/2013, así como en el catálogo del patrimonio cultural de Galicia incluido en el Decreto 83/2018 del 26 de julio, por el que se aprueba el Plan Básico Autonómico de Galicia (PBA).

El templo cuenta con unos problemas de humedades de procedencia remediable mediante la reparación de la cubierta. Las patologías detectadas muestran irregularidades y daños en la cubrición del edificio, lo que posibilita las filtraciones de agua de lluvia hacia el interior de la edificación, poniendo en peligro la integridad del mismo. Por lo tanto, urge la reparación de dicha cubierta para devolver la seguridad estructural así como la estanqueidad de la misma.

**Quinto.-** Que la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud considera de interés público la participación y apoyo en las acciones objeto de este convenio, ya que supone la recuperación de un elemento del patrimonio cultural de Galicia.

A estos efectos la Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, bajo la rúbrica de "colaboración interadministrativa", establece la necesidad de colaboración entre las distintas administraciones para garantizar, entre otros, la protección y la recuperación del patrimonio cultural.

El citado precepto establece en relación a las entidades que integran la Administración local, en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural de Galicia que se localicen en su ámbito territorial, tienen, entre otras obligaciones, la de protegerlo, difundirlo y fomentar su valor cultural, así como adoptar, en los casos de emergencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes que viesen su integridad o valor amenazados.

La Archidiócesis de Santiago de Compostela como titular del bien inmueble y beneficiario final de la subvención lo pone a disposición del Ayuntamiento de Moraña para que este ejecute las actuaciones de reparación de cubierta en la iglesia de Santa Justa de Moraña.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar este convenio que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto y actuaciones**

Es objeto de este convenio establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, la Archidiócesis de Santiago de Compostela y el Ayuntamiento de Moraña para la reparación de la cubierta de la iglesia de Santa Justa de Moraña. La Archidiócesis de Santiago de Compostela como titular del bien inmueble y beneficiario final de la subvención lo pone a disposición del Ayuntamiento de Moraña para que este ejecute las actuaciones de reparación de cubierta en la iglesia de Santa Justa de Moraña.



Coste total: 79.360,09 € IVA incluido.

| Concepto                                                          | Cantidad | Precio m/€ | Importe            |
|-------------------------------------------------------------------|----------|------------|--------------------|
| Demolición de tejas y maderas                                     | 325 m2   | 17,00 €/m2 | 5.525,00 €         |
| Limpieza y reparación de subestructura de la cubierta             | 325 m2   | 30,00 €/m2 | 9.750,00 €         |
| Suministro y colocación de planchas de fibrocemento color natural | 325 m2   | 39,00 €/m2 | 12.675,00 €        |
| Suministro y colocación de teja curva color rojo con sujeciones   | 325 m2   | 43,00 €/m2 | 13.975,00 €        |
| Suministro y colocación de tejas de cumbrera                      | 1        | 1.350,00 € | 1.350,00 €         |
| Gestión de residuos                                               | 1        | 2.100,00 € | 2.100,00 €         |
| Medios auxiliares (montaje/desmontaje de andamios europeos...)    | 1        | 8.240,00 € | 8.240,00 €         |
| Seguridad y salud                                                 | 1        | 1.500,00 € | 1.500,00 €         |
| <b>Presupuesto ejecución material</b>                             |          |            | <b>55.115,00 €</b> |
| Gastos generales 13%                                              |          |            | 7.164,95           |
| Beneficio industrial 6%                                           |          |            | 3.306,90           |
| <b>Presupuesto neto</b>                                           |          |            | <b>65.586,85 €</b> |
| IVA                                                               |          |            | 13.773,24 €        |
| <b>Total</b>                                                      |          |            | <b>79.360,09 €</b> |

## SEGUNDA.- Justificación de la no concurrencia competitiva

El presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por parte de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

La Dirección General de Patrimonio Cultural cuenta anualmente con una programación de convenios que se plasma a través de la elaboración del Plan Estratégico de convenios.

Esta Consellería entiende que es de interés público colaborar en la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio, de manera que se garantice la reparación de la cubierta de la iglesia de Santa Justa, en el Ayuntamiento de Moraña, actuación que se incluye en el Plan Estratégico realizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el año 2026.

También se suma la falta de recursos de los ayuntamientos para poder acometer dichas actuaciones, en un marco presupuestario restrictivo, de austeridad y control del gasto público y, a la vez, necesariamente estable por imperativo legal para las entidades que integran la Administración local, configuran un contexto del que se derivan, entre otras consecuencias, la imposibilidad para el ayuntamiento de afrontar en solitario los compromisos económicos que suponen estas actuaciones.

Concurren así, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para la concesión de la subvención, ya que el ayuntamiento es la única entidad que puede llevar a cabo el objeto de este convenio.

### **TERCERA.- Obligaciones del ayuntamiento de Moraña**

El Ayuntamiento se compromete, por su parte, a hacer constar en toda la publicidad que generen estas actividades –tanto impresa como audiovisual– la colaboración de la Xunta de Galicia, para lo cual utilizará la normativa de la imagen corporativa de la Xunta de Galicia. Asimismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.

El Ayuntamiento deberá dar cumplimiento de las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

El Ayuntamiento tiene la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 193/2011, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, es necesario que el Ayuntamiento cumpla con el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

El Ayuntamiento deberá presentar certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómica y de la seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el Ayuntamiento deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las



prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria. Esta declaración deberá presentarse antes de la firma del convenio.

El Ayuntamiento se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el que fueron concedidos. La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.

#### **CUARTA.- Financiación y compatibilidad**

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud se compromete a abonar al Ayuntamiento de Moraña la cantidad de 79.360,09 € para la reparación de la cubierta de la iglesia de Santa Justa de Moraña, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.431A.781.0, de los presupuestos de 2026, código de proyecto 2022 00076.

En caso de que la justificación de los gastos sea inferior al importe del convenio fijado en la cláusula primera (79.360,09 €), la aportación de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud se disminuirá proporcionalmente.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula primera, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se llevaron a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superar procederá el reintegro del exceso

obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **QUINTA.- Justificación de los gastos y pago**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2011, por el que se regulan especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas. La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de la actividad y, si fuera el caso, de la justificación de los gastos que restasen por abonar hasta alcanzar el 100% de la cuantía concedida, será el 30 de noviembre de 2026.

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-do-cidadan>.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a entidades locales gallegas, las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

El Ayuntamiento presentará electrónicamente la cuenta justificativa de la subvención, dentro del plazo establecido e incluirá la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del presidente, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar de forma detallada: 1.-



El cumplimiento de la finalidad de la subvención. 2.- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente.

- Indicar número de asistentes
- Facturas expedidas por las empresas adjudicatarias de los trabajos relacionados con el objeto de este convenio aportando junto con las mismas el comprobante de pago efectuado y certificaciones o cualquier otro documento con validez jurídica que permita la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiarán la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen; o, si es el caso, declaración de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. En la justificación se deberá indicar si son o no susceptibles de recuperación.
- Acta de recepción.
- Justificante de presentación de la cuenta general, correspondiente, en el Consejo de Cuentas.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago, devolviendo toda la justificación que no lo cumpla.

En todo lo relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

#### Subcontratación:

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso queda fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, para efectos de esta justificación se considerarán los gastos realizados durante el año 2026 desde el 1 de enero hasta la fecha tope de justificación de la ayuda, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, las actuaciones objeto del convenio estarán sometidas a la comprobación explícita de su realización por parte de los servicios técnicos de la Xunta de Galicia.

En el caso de que el Ayuntamiento no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

Cuando la actividad fuese financiada además de con esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **SEXTA.- Pagos anticipados y a cuenta**

En aplicación del artículo 6.3 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud podrá efectuar pagos anticipados, que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, máximo de 63.488,07 €. El pago restante, 15.872,02 €, se pagará en el momento de la completa justificación por el Ayuntamiento del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas en el convenio.

En el caso de que el Ayuntamiento solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria en la que se recojan las actuaciones que tiene previsto realizar así como una memoria económica justificativa con el coste de las actividades. La concesión de anticipo se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a entidades locales gallegas.

El Ayuntamiento también podrá solicitar pagos a cuenta, artículo 62 del Reglamento de Subvenciones, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que se concedan no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados.

El artículo 65.1 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia establece que el beneficiario/a está obligado/a a la constitución de garantías cuando esté prevista la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados; no obstante, según el apartado 4 de dicho

artículo, exonera de constitución de garantía, entre otros, a las administraciones públicas.

#### **SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento**

Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes.

La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y estará presidida por quien acuerden los miembros de la comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/o quien se designe de la misma forma.

#### **OCTAVA.- Causas de resolución y modificación del convenio**

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente. Según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico:

*"Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución."*

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la ley 9/2007, del 13 de junio, los criterios de gradación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que hay que minorar o reintegrar serán los siguientes, según el artículo 33.3:

*a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.*

*b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.*

Según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 193/2011:

*"Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de las características del proyecto o actividad subvencionada, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de realización de la actuación".*

Respecto de la subvención concedida por la Consellería, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

#### **NOVENA.- Publicidad y registro del convenio**

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, el Ayuntamiento acepta y consiente la remisión del convenio, tras su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo de lo dispuesto en el decreto 126/2006, del 20 de julio y en el decreto 132/2006, del 27 de julio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

#### **DÉCIMA- Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales**

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre (BOE 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus

previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y, su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- Administración digital**

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de forma adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) e b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley).

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Jurisdicción**

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de posibles cuestiones litigiosas que puedan suscitarse como consecuencia de él.

#### **DÉCIMO TERCERA.- Notificación electrónica**

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

#### **DÉCIMO CUARTA.- Vigencia**

El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que se subvencionen las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2026.

Al estar las partes conformes con lo pactado, firman telemáticamente este convenio.

El consejero de Cultura, Lengua y Juventud P.D. Orden del 28/06/2024 La secretaria general técnica

Elvira M<sup>a</sup>. Casal García

El alcalde del Ayuntamiento de Moraña

José Luis Gómez Fontenla

La Archidiócesis de Santiago de Compostela

Francisco José Prieto Fernández